

**VERBAL DE PERTENENCIA
LUCIA RESTREPO HURTADO vs MIGUEL SANTIAGO CORTES-OTROS Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.**

C.U.N. C.U.N. 19-698-31-12-002-2020-00059-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que correspondió por reparto virtual.
25 de septiembre de 2020

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio civil N° 119

Ha pasado al Despacho el escrito introductor de referencia para que previos los trámites pertinentes se hagan unas declaraciones respecto de la Acción de pertenencia.

Una vez revisado el libelo, por la cuantía del asunto y la ubicación del inmueble; éste juzgado es competente para conocer de la acción declarativa interpuesta a través de apoderado judicial.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

1. ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** que presentó a través de apoderado judicial **LUCIA RESTREPO HURTADO** contra **MIGUEL SANTIAGO CORTES, ANA ELIA CORTES VILLEGAS, CARLINA ALICIA CORTES VILLEGAS, CARLOS HERNAN CORTES VILLEGAS, CIRO EDGARDO CORTES VILLEGAS, LIMBANIA CORTES VILLEGAS, MARIELA CORTES VILLEGAS, MARTHA LIA CORTES VILLEGAS, MIGUEL GILBERTO CORTES VILLEGAS, OMAIRA CORTES VILLEGAS, SIXTA TULIA CORTES VILLEGAS, ANA CECILIA SOLANO DE VILLAMARIN, HECTOR VILLAMARIN SILVA, ANA JUDITH VILLAMARIN SOLANO, HECTOR EUGENIO VILLAMARIN SOLANO, MARIA TERESA VILLAMARIN SOLANO**, de residencia y domicilio desconocidos y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos en el inmueble a prescribir: "inmueble, casa de habitación urbana ubicada en Santander de Quilichao, Departamento del Cauca, **carrera 11 N°. 7-70**, con un área de 529M2, comprendido dentro de los siguientes linderos: **Sur Este: en 28.44 metros con MARTHA CECILIA SANDOVAL MEDINA y en 13.98 metros con BERTHA TULIA MOSQUERA FERNANDEZ. Nor Este en 10.47 metros con BERTHA TULIA MOSQUERA FERNANDEZ y en 4.47 metros con NORBEY BERNATE RAMIREZ. Nor Oeste: En 51.99 metros con HEREDEROS de LEONOR HURTADO LOPEZ. Nor este, en 9.16 metros con la carrera 11.** registrado al folio de Matricula Inmobiliaria No 132-8130 de la oficina de Instrumentos públicos de la ciudad.

2. DAR a la demanda el trámite para los procesos DECLARATIVOS, dispuesto en el LIBRO TERCERO, SECCION PRIMERA, TITULO I, CAPITULO II, Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012(Código General del Proceso).

VERBAL DE PERTENENCIA

LUCIA RESTREPO HURTADO vs MIGUEL SANTIAGO CORTES-OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

C.U.N. C.U.N. 19-698-31-12-002-2020-00059-00

3. CORRER traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del C.G.P, en la forma indicada en el Art. 91 ibidem, Empleando la virtualidad.¹

4. ORDENAR el emplazamiento de **MIGUEL SANTIAGO CORTES, ANA ELIA CORTES VILLEGAS, CARLINA ALICIA CORTES VILLEGAS, CARLOS HERNAN CORTES VILLEGAS, CIRO EDGARDO CORTES VILLEGAS, LIMBANIA CORTES VILLEGAS, MARIELA CORTES VILLEGAS, MARTHA LIA CORTES VILLEGAS, MIGUEL GILBERTO CORTES VILLEGAS, OMAIRA CORTES VILLEGAS, SIXTA TULIA CORTES VILLEGAS, ANA CECILIA SOLANO DE VILLAMARIN, HECTOR VILLAMARIN SILVA, ANA JUDITH VILLAMARIN SOLANO, HECTOR EUGENIO VILLAMARIN SOLANO, MARIA TERESA VILLAMARIN SOLANO**, de residencia y domicilio desconocidos y **DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos en el inmueble a prescribir: conforme a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P, mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes del proceso, su naturaleza, el Juzgado que los requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en la emisora SANTANDER STEREO ó RADIO PA'YUMAT de este lugar, entre las 6 de la mañana y las 11 de la noche, haciéndoles saber que transcurrido el término de que trata el Art. 375 ibidem, sin que hayan comparecido, se les designará Curador Ad-litem.

5. INFORMAR de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Igualmente oficiar a la SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL de la ciudad, para que se sirva certificar si el predio es o no BALDIO, teniendo en cuenta que se trata de un predio URBANO y no es competencia de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, como ya lo ha hecho saber en reiteradas comunicaciones.

6. INSCRIBIR la demanda al folio de matrícula inmobiliaria N° 132-8130 de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad**, para lo cual librar oficio a la Registradora de Instrumentos Públicos del lugar, quien dará cumplimiento al Art. 592 del C.G.P.

7. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, valla que de conformidad con el numeral 7 del Art.375 del C.G.P, deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante
- b) El nombre del demandado
- c) El número de radicación del proceso
- d) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- e) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- f) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho

¹ vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)

VERBAL DE PERTENENCIA

LUCIA RESTREPO HURTADO vs MIGUEL SANTIAGO CORTES-OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

C.U.N. C.U.N. 19-698-31-12-002-2020-00059-00

8. Instalada la valla, el demandante **deberá aportar al expediente fotografías del inmueble**, en las que se observe la valla y su contenido.

9. La Valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

10. **ORDENAR** la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, **una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante**. Término dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

11. **CUMPLIDO** lo anterior se designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

12. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA PARA ACTUAR** AL Dr. CESAR AUGUSTO MERA CARABALI, identificado con c.c. N°.76047410 y T.P.316187 del Csj., conforme al poder conferido y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: **j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUIN
JUEZA

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCANOTIFICACIÓN</p> <p style="text-align: center;">POR ESTADO N° <u>74</u> DE HOY <u>1</u> DE <u>SEPTIEMBRE</u>/ 2020</p> <p style="text-align: center;">HORA: 8:00 A. M.</p> <p style="text-align: center;">RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O. SECRETARIO</p>
--